mino; siendo así que se ha comprobado posteriormente que dichos bienes corresponden al término que nos ocupa, por lo que propone que se incluyan en la relación, al número 227, como ruinas de molino con 25 metros cuadrados y ruinas de presa con 60 metros;

Considerando que en cuanto al examen de la reclamación presentada, es claro que la rectificación de cultivos de la relación que se solicita, no es pertinente en este período del expediente, ya que los datos de aquélla responden a la situación actual de los bienes, sin perjuicio de que pueda alegarse como criterio valorativo en el relativo al justiprecio a que se alude; no procediendo la modificación de la titularidad de finca a nombre de los herederos que se indican, ya que esta fórmula ampara la de los interesados en tal concepto, sin perjuicio de que puedan limitarse a los que se refiere la reclamación, a quienes con ello no se causa indefensión alguna y debiendo aceptar la que se solicita a favor de Dolores Escudero Simal por los motivos que antes se expresan; procede añadir en la relación una nueva parcela a nombre de don Antonio Clemente Acedo y don José María Vega Pérez, vecinos de Codesal, con las características siguientes: Ruinas de molino, con 25 metros cuadrados y ruinas de presa, con 50 metros lineales;

Considerando que, por lo que respecta a la solicitud de expropiación total de determinadas parcelas, no se ha acreditado que resulte antieconómica la conservación de la parte de las fincas a que pertenecen, no afecta en expropiación, como requiere el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que no puede ser tomada en consideración dicha petición;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación de bienes el informe emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20, en relación con el 98, de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados, en la forma que se describen en las relaciones presentadas y publicadas de los mismos y de sus titulares respectivos, por lo que no se relacionan nuevamente, sustituyendo en la relativa a éstos «Francisco Martínez Bobillo» por «Dolores Escudero Simal» y añadiendo en las relaciones una parcela más con el número 227 y las características y titulares que se expresan en el primer considerando; así como desestimar la solicitud formulada de expropiación total de determinadas parcelas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales», respectivamente.

Valladolid, 6 de julio de 1984.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.—4.328-15.

19594 *RESOLUCION de 18 de julio de 1984, de la Comisaría de Aguas del Duero, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término de Codesal, anejo del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba (Zamora), por el embalse del denominado Salto de Valparaíso, en el río Tera, del que es concesionaria la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.».

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 11 de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, por la que se otorgó la concesión del mismo, que ha sido rehabilitada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se indican, así como la de sus propietarios respectivos; relaciones que se han sometido a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la expresada Ley, con inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1983, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» de 29 de julio de dicho año, con rectificación de erratas en el de 26 de agosto siguiente; en el diario «El Correo de Zamora» de 19 de julio del citado año, con rectificación de erratas en el de 2 de agosto siguiente, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba; habiéndose presentado reclamación por don Patrocinio Colilla Gómez, en representación de doña Carmen Acedo Rodríguez y 27 más;

Resultando que en dicha reclamación se pide, de un lado, rectificación en la relación, de la calificación del cultivo de numerosas parcelas, en el sentido de su casi totalidad de sustituir «pastos» por «prado regable» o «labor», «cereal» por «huerta de riego», «cascajal» por «prado segable», así como la inclusión de determinados elementos de las parcelas, de cerramiento principalmente, y mayor superficie para la parcela 475; motivándose dichas rectificaciones de cultivos en que los terrenos no están plenamente explotados, por el éxodo producido por la amenaza del embalse, con cita de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1958, que declara que los propietarios no pueden resultar perjudicados por la desvalorización nacida del hecho de hallarse el fondo sujeto a expropiación. De otra parte se solicita rectificación en la relación de propietarios sustituyendo «Ayuntamiento de Codesal» por «Comunidad de Vecinos de Codesal», «Dionisio Bobillo Gallego» por «José Castedo Llamas», «Jerónimo Castedo Fernández» por «Olegario Castedo Llamas», «Primitivo Clemente Anta» por «Domitila Clemente Codesal y hermanas», «herederos de Demetrio Gallego Pérez» y «hermanos de Manuel Gallego Pérez» por «Josefa Gallego Gallego y hermanos», «Domingo Gallego Román y Asunción y Rosario Gallego García» por «Rosario Gallego García y hermanos», «herederos de Agustín Gelado Gallego» y éstos y «Constantino Gelado Gallego» por «Fernando Gelado Gallego y otros coherederos», «herederos de Juan Manuel Lorenzo Romero» por «Manuela Gallego Clemente», «Domingo Pérez Clemente» por ésta y hermanos, «Valentín Romero Gallego» por «Angel Romero y hermanos», y alegando que no constan dos parcelas en la publicación en los Boletines oficiales;

Resultando que interesado informe de «Iberduero» sobre la reclamación, lo emite en el sentido de que la relación de bienes publicada es correcta y tiene los elementos necesarios para los fines que señala el trámite actual, sin que para ello sea necesaria una exhaustiva descripción de todos sus elementos de la finca, sobre todo los valorativos a que se refiere la reclamación que podrán tenerse presentes en el posterior período de valoración y justiprecio, con cita de la Secretaría de 12 de diciembre de 1961, que así lo reconoce; no siendo procedente el cambio de clasificación de cultivos que se pide, por ser la que actualmente corresponde, sin perjuicio de lo que pueda alegarse en el siguiente período y estimarse por el Perito del Jurado de Expropiación, con su criterio cualificado, no habiendo comprobado la certeza de la mayor extensión reclamada para la parcela 475. Añade, en cuanto al cambio de titulares solicitado que: El titular fiscal de las parcelas que figuran a nombre del Ayuntamiento, es bien éste, o bien «Comunal», por lo que han de atribuirse al mismo; que puede aceptar el de «herederos de Demetrio Gallego Pérez» por «Josefa Gallego Gallego y hermanos», por haberse comprobado su certeza; que el referente a don José Castedo Lamas podría efectuarse si doña Dionisia Bobillo Gallego lo aceptase, y de igual forma la adición de las hermanas de doña Dominga Pérez Clemente en la titularidad de los bienes que figuran a su solo nombre, habiéndose fijado a ambas plazo para manifestación en este sentido, sin que la hayan presentado; que no procede el resto de las solicitudes, por no haberse comprobado, ni ser titulares registrales ni fiscales, ni presentan prueba alguna en apoyo de la sustitución; no existiendo la omisión de finca número 475, y en cuanto a relativa a ruinas de molino y presa, según informe posterior de «Iberduero», corresponden al término de Fresno de la Carballeda, incluyéndose en la relación de bienes del mismo;

Resultando que realizada una comprobación sobre el terreno de la superficie de la parcela 475, y de la correspondiente a caseta existente en la 230, y de las ruinas de molino y presa antes referidos por Técnico de esta Comisaría de Aguas, con intervención de los interesados y de los dueños de los predios lindantes con las mismas, resulta procedente aumentar la superficie de la 475 en 165 metros cuadrados, disminuyendo éstos en la de la 174, debiendo figurar aquélla con 0,7045 hectáreas y ésta con 0,1875 rectáreas, así como expresar la de 19 metros cuadrados a la de la caseta de la 230, transfiriendo los datos de las ruinas referidas al expediente del término expresado;

Resultando que con fecha 26 de septiembre de 1983 comparece, de nuevo, don Patrocinio Colilla Gómez, en representación de los reclamantes citados, en petición de expropiación total de las parcelas 6, 30, 35, 101, 108, 140, 168, 170, 208, 214 216, 219, 220, 239, 244, 245, 247, 263, 265, 270, 278, 284, 343, 350, 351 y 359, por resultar antieconómica la conservación de la parte de las fincas no expropiadas; «Iberduero» informa sobre esta petición en el sentido de que debe desestimarse, ya que en la misma no se exponen, como requiere el artículo 22.1 del Reglamento de dicha Ley, las causas concretas determinantes de los perjuicios económicos, tanto por la alteración de las condiciones fundamentales de la finca, como de sus posibilidades de aprovechamiento rentable;

Resultando que interesado informe del Servicio de Catastro de Riqueza Rústica de la Delegación de Hacienda de Zamora, sobre la totalidad de las parcelas a que se refiere la reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, c), del referido Reglamento, al no constar inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad, contesta en el sentido de haber identificado solamente quince de ellas, de las cuales figuran seis como «comunal» y otra del Ayuntamiento; tres a nombre de los propietarios de la relación y las 354 y 372, a nombre de Domitila Clemente Codesal; la 355, a nombre de la misma y Ana Codesal Monajón, y la 377, a nombre de ella y de Remedios Gallego Clemente;

Considerando que, en cuanto al examen de la reclamación presentada, es claro que la rectificación de la clasificación de cultivos de la relación que se solicita no es pertinente, en este período del expediente, ya que los datos de aquélla responden a la situación actual de los bienes, sin perjuicio de que puedan

alegarse como criterio valorativo en el relativo al justiprecio, y de igual modo respecto a los elementos complementarios a que se alude; debiendo atenderse la reclamación sobre mayor superficie de la parcela 475, restándola de la 474, en la forma que antes se expresa, e indicar la superficie de 19 metros cuadrados a la caseta existente en la 230, todo ello como consecuencia de la comprobación efectuada. En cuanto al cambio de titulares debe concederse a la de herederos de Demetrio Gallego Pérez» por «Josefa Gallego y hermanos», así como a la de «Domitila Clemente Codesal y hermanos», respecto a las parcelas 354 y 372, por constar en el Registro Fiscal citado a nombre de aquélla y haber solicitado que la titularidad se extienda a éstas, y en cuanto a la 355, deberá constar a nombre de ellas, junto con doña Ana Codesal Manjón, como figura en dicho Registro; limitando la titularidad de las mismas, en cuanto a la parcela 377, a un tercio, como consta en la relación junto con las otras tres parcelas a nombre de Primitivo Clemente Anta, por ser lo que se reclama; debiendo desestimarse el resto de las modificaciones solicitadas al no haberse comprobado su certeza;

Considerando que, por lo que respecta a la solicitud de expropiación total de determinadas parcelas, no se ha acreditado que resulte antieconómica la conservación de la parte de las fincas a que pertenecen no afecta a la expropiación, como requiere el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que no puede ser tomada en consideración dicha petición;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación de bienes el informe emitido por la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20, en relación con el artículo 98 de la expresada Ley, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de bienes afectados, solicitada por la Entidad beneficiaria de la expropiación, en la forma que se describen en las relaciones presentadas y publicadas de los mismos y de sus propietarios respectivos, por lo que no se relacionan nuevamente, con las siguientes modificaciones: Se fija a la parcela 475 la superficie a expropiar de 0,7045 hectáreas, y a la 474, la de 0,1875 hectáreas, así como a la caseta aneja a la 230, la de 19 metros cuadrados; se sustituye herederos de Demetrio Gallego Pérez» por «Josefa Gallego Gallego» y hermanos; se atribuye la titularidad de las parcelas 354, 372 y 377 (1/3), a «Domitila Clemente Codesal y hermanas» y la de la 355, a «Domitila Clemente Codesal y hermanas y doña Ana Codesal Manjón», restándolas de las que figuran a nombre de don Primitivo Clemente Anta; estimando en este sentido las reclamaciones presentadas y desestimándolas en cuanto al resto.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales», respectivamente.

Valladolid, 18 de julio de 1984.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.—4.404-15.

19595 *RESOLUCION de 22 de agosto de 1984, de la Secretaría General de la Dirección Provincial de Soria, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Expropiaciones. Expediente 1-SO-298.1. Mejora de trazado de curvas. Carretera N-122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, puntos kilométricos 212,500 al 213,600. Tramo: Burgo de Osma San Esteban de Gormaz».*

Habiéndose aprobado definitivamente el proyecto «1-SO-298.1. Mejora de trazado de curvas CN-122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, puntos kilométricos 212,500 al 213,600. Tramo: Burgo de Osma-San Esteban de Gormaz», y ordenado por el Director provincial el inicio del expediente de expropiación por el procedimiento de urgencia, dado que el mismo está incluido en el programa de inversiones para el presente año, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y de urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 citado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, para que el día 28 de septiembre, a las once horas, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Burgo de Osma, en cuyo término (Osma) se encuentran sitas las fincas afectadas, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y certificado catastral, pudiéndose acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, por su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Secretaría General, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Soria, 22 de agosto de 1984.—La Secretaria general, Aurora Aliende Diez.—11.078-E.

RELACION QUE SE CITA

Numero	Nombre del propietario	Domicilio	Superficie aproximada m²	Forma en que se expropia	Clase de terreno	Fecha del levantamiento de las actas D.	M.	A.	H.
1	José López Hernández	Osma. Real	45	Parcial	Erial	28	9	1984	11
2	Antonio Mata Miron	Osma. Real, 29	430	Parcial	Erial	28	9	1984	11
3	Desconocido	—	1.442	Parcial	Erial	28	9	1984	11
4	Ayuntamiento Burgo de Osma.	Burgo de Osma	1.400	Parcial	Erial	28	9	1984	11
5	Hermanos Mirones	Osma. (La Nevera)	800	Parcial	Erial	28	9	1984	11
6	Felipe Arranz García	Osma. Real, 39	261	Parcial	Erial	28	9	1984	11
7	Esteban Arranz García	Osma. Temoroso, 23	270	Parcial	Viñedo	28	9	1984	11
8	Ayuntamiento Burgo de Osma.	Burgo de Osma	529	Parcial	Erial	28	9	1984	11
9	Isaías Gonzalo Aylagas	Osma. Real, 139	4.603	Parcial	Cercal	28	9	1984	11
10	Ayuntamiento Burgo de Osma.	Burgo de Osma	5.696	Parcial	Erial	28	9	1984	11
11	Emilio Andaluz Mata	Osma. Real, 115	762	Parcial	Erial	28	9	1984	11
12	Gregorio Izquierdo Arribas	Jaca (Huesca). Santa María, 8, 2.° C	616	Parcial	Erial	28	9	1984	11
13	Máximo de Blas Corredor ... ... Línea telefónica. Línea telegráfica.	Osma. Real, 123	376	Parcial	Cercal	28	9	1984	11